



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado : MARIA PATRICIA NAÑEZ MARTINEZ, WILLIAM
CORDOBA TORRES y KARLA ZULEIMA CORDOBA
NAÑEZ
Radicado : 2022-264

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8** y en contra de **MARIA PATRICIA NAÑEZ MARTINEZ, WILLIAM CORDOBA TORRES y KARLA ZULEIMA CORDOBA NAÑEZ** identificados(as) con cédulas de ciudadanía Nos. **55160857, 12130864 y 1075239283**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÈ No. 901.128.535-8 del 19 de diciembre del 2014

1.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 2.764.723)** por concepto del capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$598.175)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de febrero de 2016 hasta el día 18 de abril de 2022.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 162.729) por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

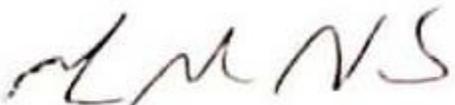
4.- Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.768) por concepto de póliza de seguro del crédito.

5.-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 552.944) por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN identificado con CC. 91.355.336 y tarjeta profesional No. 91.355.336 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ